



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GLORIA LUZ NOVOA CALIZ

RAD. 47-001-40-03-004-2021-00390-00

Dentro del proceso de la referencia se programó diligencia para el día de hoy. No obstante, por un cruce de fechas en la agenda del juzgado, no fue posible llevarla a cabo, razón por la que será reprogramada para evacuarla a la mayor brevedad posible.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 07 de julio de 2023 a las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento a que se refiere el art. 373 del CGP, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	APREHENSION
DEMANDANTE(S):	CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7
DEMANDADO(S):	DAMARIS ACOSTA MISAS C.C. Nro. 22.243.202
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00209-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo de placas: JSV646, marca: CHEVROLET, modelo:2016, línea: BEAT, Nro. de motor: Z2200740L4AX0346*, serie: 9GACE5CD1MB008817 el cual deberá ser entregado a CHEVYPLAN S.A.NIT 830.001.133-7

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE(S):	LUIS ALBERTO VASCO RODRIGUEZ, hijo de LUIS GABRIEL VASCO ANGULO, este último hermano fallecido de la causante.
CAUSANTE(S):	YOLANDA ANGULO VASCO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00290-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- Aclárese al despacho las razones por las cuales el demandante manifiesta no conocer el paradero de los demás herederos, tomando como punto de partida el hecho de que ante este Juzgado ya cursó una demanda de sucesión respecto de la misma causante, radicada bajo el número 2022-00153, en la que fungían como demandantes DAVID VASCO RUEDA, LUIS ALBERTO, aquí demandante, PEDRO JULIO, LUZ ESTELLA y PATRICIA VASCO RODRIGUEZ, en su condición de hijos de LUIS GABRIEL VASCO ANGULO, este último hermano fallecido de la causante, así como también CESAR AUGUSTO, SERGIO ANDRÉS, WILLIAM ALBERTO y MARIO FERNANDO VASCO MURILLO, en su condición de hijos de MARCO ANTONIO VASCO, este último hermano fallecido de la causante, siendo que todos actuaron otorgando poder al mismo abogado.
- Precísese al despacho las razones por las cuales el registro civil de nacimiento de la causante fue inscrito en la NOTARÍA PRIMERA DE SANTA MARTA el 23 de agosto de 2021, esto es, casi un año después de su fallecimiento.
- No se cumple con la exigencia a que se refiere el numeral 6° del art. 489 ídem, referente al avalúo de los bienes relictos, en concordancia con lo dispuesto por el art. 444 de la codificación ritual vigente.
- No se cumple con la exigencia a que se refiere el numeral 5° del art. 26 del CGP, referido a que la determinación de la competencia en razón de la cuantía se surte, en el caso de inmuebles, por el avalúo catastral expedido por la OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPOSITO DE SANTA MARTA.
- Aclárese si lo pretendido es la posesión que ostentaba la causante sobre el predio referido en la demanda, como quiera que de la revisión del certificado de libertad y tradición se advierte que la causante no era titular de derecho principal de dominio, sino de una declaración de construcción en suelo ajeno.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

- PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.
- SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.
- TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a LINDA STEFANIA GARCIA SEPULVEDA como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTTESTADA
DEMANDANTE(S):	JOSE ALEXANDER OSPINA MADRID, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores ANDREA SOFÍA OSPINA PEÑALVER y SEBASTIÁN OSPINA PEÑALVER
CAUSANTE:	ENA DELFILIA PEÑALVER ALMANZA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00320-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión de la referencia, el cual se tramitará conjuntamente con liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de cónyuge supérstite al señor JOSE ALEXANDER OSPINA MADRID y la de herederos a ANDREA SOFÍA OSPINA PEÑALVER y SEBASTIÁN OSPINA PEÑALVER, quienes al ser menores de edad actúan representados por su señor padre JOSE ALEXANDER OSPINA MADRID.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ENA DELFILIA PEÑALVER ALMANZA, así como a todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en esta causa, en la forma establecida en el CGP y en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR de la apertura de esta sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a SHARON KATHERINE TORRES HARVEY como apoderado(a) del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 junio de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO(S):	FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR TERRAZA CC 7144375
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00326-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR TERRAZA y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ LEASING HABITACIONAL NO. 9612829950

- **CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$126.891.507)** por concepto saldo de capital.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.238.138)** Por los intereses a plazo causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 26 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley



2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S., como apoderada del extremo demandante, quien actuará por conducto de CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTÍNEZ, abogado(a) y representante legal de la sociedad, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 junio de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO(S):	FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR TERRAZA CC 7144375
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00326-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá parcialmente tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegue a tener FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR TERRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 7144375 En cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, POPULAR y BBVA.

Se limita el embargo a la suma de \$195.194.467

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	DESCONT S.A.S. E.S.P. NIT. 804.002.433-1
DEMANDADO(S):	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE NIT. 891.780.185
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00328-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE y a favor de DESCONT S.A.S. E.S.P., por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 18.179.330)**, por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la Factura Electrónica No. **FES - 1744098**.
 - 1.1. Por los intereses de mora liquidados según la tasa de intereses bancarios corrientes fijado por la Superintendencia financiera de Colombia desde el **31 de octubre de 2022** y hasta que se genere el pago de la obligación de la Factura Electrónica No. **FES - 1744098**.
2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 19.034.470)**, por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la Factura Electrónica No. **FES - 1751860**.
 - 2.1. Por los intereses de mora liquidados según la tasa de intereses bancarios corrientes fijado por la Superintendencia financiera de Colombia desde el **08 de diciembre de 2022** y hasta que se genere el pago de la obligación de la Factura Electrónica No. **FES - 1751860**.
3. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 18.963.490)**, por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la Factura Electrónica No. **FES - 1757921**.
 - 3.1. Por los intereses de mora liquidados según la tasa de intereses bancarios corrientes fijado por la Superintendencia financiera de Colombia desde el **08 de enero de 2023** y hasta que se genere el pago de la obligación de la Factura Electrónica No. **FES - 1757921**.



4. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 18.135.390)**, por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la Factura Electrónica No. **FES - 1763443**.

4.1. Por los intereses de mora liquidados según la tasa de intereses bancarios corrientes fijado por la Superintendencia financiera de Colombia desde el **05 de febrero de 2023** y hasta que se genere el pago de la obligación de la Factura Electrónica No. **FES - 1763443**.

5. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$ 13.080.190)**, por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la Factura Electrónica No. **FES - 1767726**.

5.1. Por los intereses de mora liquidados según la tasa de intereses bancarios corrientes fijado por la Superintendencia financiera de Colombia desde el **27 de febrero de 2023** y hasta que se genere el pago de la obligación de la Factura Electrónica No. **FES - 1767726**.

6. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 852.168)**, por concepto de capital de la obligación adeudada conforme a la Factura Electrónica No. **FES - 1780354**.

6.1. Por los intereses de mora liquidados según la tasa de intereses bancarios corrientes fijado por la Superintendencia financiera de Colombia desde el **29 de abril de 2023** y hasta que se genere el pago de la obligación de la Factura Electrónica No. **FES - 1780354**.

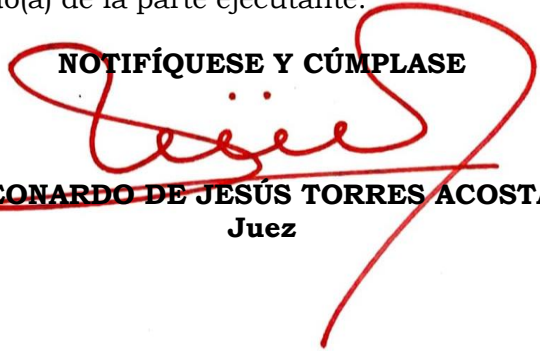
7. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	DESCONT S.A.S. E.S.P. NIT. 804.002.433-1
DEMANDADO(S):	HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE NIT. 891.780.185
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00328-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá parcialmente tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos **legalmente embargables**, a nivel nacional, en:

- BANCO BOGOTA: riudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesviuridica@bancopopular.com.co
- BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
- BANCO ITAU: notificaciones.iuridico@itau.co
- BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancooccidente.com.co
- BANCO COOPCENTRAL: coopcentral@coopcentral.com.co
- BANCO PICHINCHA: embargosboichincha@pichincha.com.co
- BANCO BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
- BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- BANCO COLPATRIA: embarprodpa@colpatria.com
- BANCO AV-VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
- BANCO FINANCIERA COMULTRASAN: gerencia.juridica@comultrasan.com.co
- BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
- BANCO BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
- BANCO JURISCOOP: servicioalcliente@financieraiuriscoop.com.co
- BANCO BANCAMIA: notificacionesjud@bancamia.com.co
- BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
- BANCO W: correspondenciabancow@bancow.com.co
- BANCO FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- BANCO MUNDO MUJER: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
- BANCO BANCOLDDEX: notificacionesjudicialesadministrativas@bancoldex.com
- BANCO COMPARTIR: notificaciones@bancompartir.co

Se limita el embargo a la suma de \$132.367.557

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA:	DECLARATIVO – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE(S):	GUILLERMO y JUAN JOSÉ BORJA GUILLOT
DEMANDADO(S):	GLORIA ISABEL SOTO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00331-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte encartada, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Previo decidir lo pertinente en relación con la medida cautelar solicitada, se **ORDENA** a la parte interesada prestar caución en cuantía equivalente a \$146.000.000, cifra que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo normado por el numeral 2º del art. 590 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a MIGUEL ANGEL OSPINA HERNANDEZ, como apoderado(a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN C.C. 7.634.964
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00334-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas y conceptos respecto a los siguientes pagare:

Pagaré No.9160087330:

- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$56.528.628)** Por concepto de saldo insoluto de la obligación.
- **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.179.396)** por intereses causados y no pagados desde el día 01 de enero de 2023, fecha de la mora, hasta el día 10 de mayo de 2023, fecha de liquidación para la demanda.
- Por los intereses moratorios, sobre el capital, liquidándose a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

Pagaré No.5160101953

- Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$63.520.438)** Por concepto de saldo insoluto de la obligación, conformado por **\$10.742.675** por cuotas vencidas desde el 14 de febrero de 2023 hasta el 14 de mayo de 2023; y **\$52,777,763** del capital acelerado con la presentación de la demanda.
- **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$4.029.933)** por los intereses moratorios causados desde el día 15 de febrero de 2023, fecha de la mora, hasta el 10 de mayo de 2023, fecha de liquidación para la demanda.



- Por los intereses moratorios, sobre la suma de capital, liquidándose la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., como endosataria en procuración, quien actuará representada por DEYANIRA PEÑA SUAREZ, abogado(a) inscrito(a) en el respectivo certificado de existencia y representación legal, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 29 de junio de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO(S):	HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN C.C. 7.634.964
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00334-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá parcialmente tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables, a nivel nacional, en:

BANCO CAJA SOCIAL	BANCO POPULAR
BANCO CITIBANK COLOMBIA	CORPBANCA
BANCO COLPATRIA	BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.	BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DE OCCIDENTE	BANCO AV VILLAS
BANCO SUDAMERIS	BANCO AGRARIO
BANCO BBVA	BANCA MÍA
NEQUI	DAVIPLATA

Se limita el embargo a la suma de \$193.887.592,5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, (29) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE(S):	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600029396
DEMANDADO(S):	LIZETH CABEZAS ZANCHEZ C.C. Nro. 1.012.463.317
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00406-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca en el asunto de la referencia, por corrección aritmética de la providencia del 20 de junio de 2023, a través de la cual se ordenó solicitud de aprehensión de vehículo.

Por lo anterior, se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la norma procedimental y sustancial que rigen la materia, encuentra este despacho procedente corregir todo yerro jurídico que proceda de este mismo, por lo anterior se procede a corregir la medida cautelar exigible dentro de este proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta agencia judicial incurrió en un hierro de manera involuntaria al consignar el número de placa del vehículo como JFL340 sobre el cual recae la medida cautelar, por tanto, en menester de este despacho subsanar el defecto antes descrito y así se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia, por lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro suscitado en la anterior providencia con respecto al número de placa del vehículo como JFL340 siendo el correcto el descrito a continuación, siendo el correcto **HFS650**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE(S):	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313.7
CAUSANTE(S):	WILDER ANTONIO PINTO PINTO C.C 15206225
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00436-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

RECONOCER personería jurídica a **SOL YARINA ALVAREZ MEJIA** como apoderado(a) del extremo solicitante.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez